Sentencia.

3035505000

Juicio 113

23.39

ESTUDIO JURIDICO

FREDDY E. CAMPUZANO ZAMBRANO
ABOGADO

SEÑORA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.- MANTA

MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO, dentro del juicio de prescripción extraordinaria de dominio, que sigo en su despacho en contra de HEREDEROS DE JUAN EDUARDO ALIATIS POGGI, y posibles interesados, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Toda vez que le ha tocado conocimiento por sorteo la presente demanda ordinaria de prescripción extraordinaria de dominio, procedo en aclarar en la presente demanda, que la medidas del presente terreno materia de la litis es: Por el lado derecho 51,20 metros y lindera con Manuel Gonzalo Cedeño Cedeño. Siendo su superficie total de 4.497,30 metros cuadrados, por tal razón su cuantía se la determina en $ 44.973,00 dólares de conformidad con el certificado de Avalúo y Catastro del I. Municipio de Manta, que consta en autos, de esta manera solicito a usted señora Juez, se proceda hacer la presente aclaración en la calificación de mi demanda inicial.

Sírvase proveer conforme lo solicitado,

Es de Justicia,

Manuel Cedeño
Manuel G. Cedeño Cedeño

Presentado en Manta hoy Nueve Dos.
A los 09 días del mes de Sept.
de 2009
A las 11 H10
Con Copia de Ley Adjuntas
LO CERTIFICO

Abg. Lorena Vera Garcia
SECRETARIA DEL JUZGADO 5to. DE LO CIVIL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

AB. Freddy Campuzano Zambrano
MAT # 1478 CAM.

24/09/2013 8Am

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, lunes 6 de mayo del 2013, las 08h07. VISTOS: A fojas 09 del expediente comparece el señor MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO, y expone que los nombres de los demandados son los Herederos presuntos y desconocidos de Juan Eduardo Aliatis Poggi, la conyuge sobreviviente Filomena Guidotty Lange, supuestos herederos señores: Giovanni Celestino, Celia Raquel, Renzo Francisco, Luigi Arturo, Rosa Lina y Carla Maria Aliatis Guidotty, respectivamente; María Anunziata Aliatis Pico, José Eliécer Aliates Chavez, Essio José Aliatis Zabala, María Amarilis Aliatis Salmori, Rosario Gina Aliatis Montesdeoca y Romolo Celestino Aliatis Montesdeoca, quienes desconoce sus estados y condiciones y posibles interesados. Que desde el 15 de abril de 1992, ha mantenido la posesión en forma tranquila continua e ininterrumpidamente, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, por más de quince años, a la fecha de presentación de esta demanda de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el barrio 15 de septiembre Vía San Juan de Manta, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: 86 metros y vía San Juan de Manta; POR ATRÁS: 85 metros y calle pública; POR EL COSTADO DERECHO: 700 metros y terreno del señor Manuel Gonzalo Cedeño Cedeño; COSTADO IZQUIERDO: 54 metros y terrenos baldíos, teniendo una superficie de 32.233,50 metros cuadrados. Que como ha manifestado en dicho cuerpo de terreno no solo que lo ha poseído sino que también ha hecho el cerramiento total del mismo, desbroce y nivelación, tiene su negocio de compraventa de chatarras por muchos años trabajando y viviendo en unión de sus familiares, por lo que ha ganado dicho bien raíz, a través de la prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, para que luego del trámite legal pertinente, en sentencia se adjudique a su favor el bien que está solicitando. La presente demanda la fundamento en lo dispuesto en los Art. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2405, 2410, 2413 y mas pertinentes del Código Civil. El trámite que debe dársele a la presente causa es el Ordinario. La cuantía por su naturaleza es de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREITA Y CINCO 00/100 DÓLARES, tal como lo dispone el certificado del Departamento de Avaluó y Catastro de la Municipalidad de Manta que adjunto. En posterior escrito aclara que por el lado derecho laa medida del terreno en litis es de 51, 20 y lindera con Manuel Gonzalo Cedeño Cedeño. Admitida la demanda al trámite del juicio ordinario, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, la citación a los demandados, a posibles interesados y a los representantes legales de la Municipalidad de Manta, lo que se ha cumplido en forma legal como obra de autos. A fojas 20 comparecen el Ing. JAIME EDULFO ESTRADA BONILLA y el DR. LINO ERNESTO ROMERO GANCHOZO, por los derechos que representan de la Municipalidad de Manta, y presentan sus respectivas excepciones. A fojas 56 del expediente comparecen los señores FILOMENA GUIDOTTI LANGE; GIOVANNI CELESTINO ALIATIS GUIDOTTI, CELIA RAQUEL ALIATIS GUIDOTTI, RENZO FRANCESCO ALIATIS GUIDOTTI, LUIS ARTURO ALIATIS GUIDOTTI, ROSA LINA ALIATIS GUIDOTTI, CLARA MARIA ALIATIS GUIDOTTI, MARIA ANUNCIATA ALIATIS PICO y MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO y presentan las siguientes excepciones: Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en al presente demanda. Ilegitimidad de Personería de los demandados, en razón de que el área de terreno que pretende apropiarse el actor, a través

CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que antecede (n) en ... Fojas (s) se encuentra (n) conforme con su ... (s)
Manta ... 11-09-2019 ...

de esta acción ordinaria, desde el 7 de abril del año 2000, no pertenece a los herederos de su padre, el causante Juan Aliatis Poggi, sino que es de propiedad de la señora FILOMENA GUIDOTTY LANGE, por la compra venta realizada de los derechos y acciones en varios predios ubicados en el sector Las Cumbres y Barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta, como lo justifican con la escritura pública que adjuntan. Improcedencia de la acción. Falta de derecho del actor. En razón de no tener el tiempo requerido en los lotes de terrenos de propiedad de la señora Filomena Guidotty Lange, que solo a partir del 30 de abril de 2009 es que se encuentra en posesión como dueño de los de terreno N. 7 y 10 de la manzana X de la lotización ALIATIS y que son colindantes por el lado derecho. Carencia de Identificación y ubicación del predio materia de la litis, en razón de que el área de terreno que pretende apropiarse el actor corresponde a los lotes de terrenos N. 8, 9 y 11 de la manzana X de la lotización ALIATIS. Solicita que en merito a las excepciones planteadas se declare sin lugar la demanda y se condene al actor al pago de los daños y perjuicios, daños morales, costas procesales, en lo que se incluirán los honorarios profesionales de su defensor. Designan como Procurador Común, a la señora FILOMENA GUIDOTTI LANGE. Trabada la litis con la contestación a la demanda y excepciones formuladas, se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los Términos constantes a fojas 66, sin que haya sido posible obtener una conciliación que ponga fin a esta litis. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa; por tanto, lo actuado es válido. Se deja constancia que la Municipalidad de Manta no ha sido demandada en la presente causa, por cuanto el terreno materia de la litis se encuentra inscrito a nombre de personas particulares; sin embargo se los cita por asi disponerlo la Ley Orgánica de Regimen Municipal actualmente derogada, por el COOTAD, por lo que no es menester contar con la Procuraduría General del Estado. SEGUNDO. La sentencia, debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas, que es como se ha trabado la litis, como expresamente lo señala el Art. 273 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO. En lo que tiene relación a la excepción de Ilegitimidad de Personería de los demandados, alegando que el área de terreno que pretende apropiarse el actor, a través de esta acción ordinaria, desde el 7 de abril del año 2000, no pertenece a los herederos de su padre, el causante Juan Aliatis Poggi, sino que es de propiedad de la señora FILOMENA GUIDOTTY LANGE, por la compra venta realizada de los derechos y acciones en varios predios ubicados en el sector Las Cumbres y Barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta, como lo justifican con la escritura pública que adjuntan; no ha lugar esta excepción en virtud de que a pesar de haberse realizado venta de derechos y acciones a favor de la señora Filomena Guidotti Lange, el inmueble permanece en estado de indivisió y a nombre del causante señor JUAN ALIATIS POGGI como consta del certificado adjunto a la demanda. CUARTO. La prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 Ibidem, y que requiere como

requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. QUINTO. Dentro del término de prueba concedido, el señor MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO, reproduce a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, y se rechace todo cuanto de autos le sea desfavorable. La inscripción de la demanda. El libelo de su demanda inicial, la calificación de la misma, la citación a los demandados por medio de la prensa, lo expresado por su defensor en la junta de conciliación. Reproduce los Art. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2405, 2410 y 2413, y más pertinentes del Código Civil. La no comparecencia de los demandados, pese habérsele citado en legal y debida forma. Solicita que tenga lugar una inspección judicial al inmueble materia de la demanda, para lo que se designará perito. Presenta el testimonio de los señores JHONNY SEBASTIAN PALACIOS VERA Y ANTONIO ALEJO VALERIANO PINCAY, los mismos que deponen a fojas 85 y 85 vuelta; Impugna y redarguye de falsas cada una de las pruebas presentadas o que llegare a presentar la parte demandada por ser ajenas a la litis, fraguadas y sin valor probatorio. La señora Filomena GUidotti Lange, en su calidad de Procurador Común de los demandados reproduce a su favor todo lo que de autos le fuere favorable, de manera especial el contenido del escrito que obra a fojas 56 hasta 59 de los autos, en donde dieron amplia contestación a la demanda y formularon varias excepciones, mientras que lo adverso se lo tendrá por impugnado. Lo manifestado en la junta de conciliación. Impugna desde ya las declaraciones que rindan los testigos señores Antonio Alejo Valeriano Pincay, Jhonny Sebastian Palacios Vera y Pascual Gregorio Castro Castro, por falta de probidad y ser paniaguados, los mismos que deberán ser repreguntados al tenor del pliego de preguntas que adjunta. Impugna la totalidad de las diligencias que a manera de prueba ha solicitado, así como redarguye de falso y objeta su legitimidad de los documentos que ha presentado, o llegare a presentar y solicitar la parte actora. Impugnación que la formula al amparo de lo prescrito en el numeral 4 del Art. 194 del Código de Procedimiento Civil y en la forma que estará alegando en su oportunidad. Reproduce a su favor los certificados otorgados por el señor Registrador de la Propiedad de manta, que obran desde fojas 31 a fojas 34 de los autos, específicamente el de la ficha 13464, que corresponde la certificación sobre la propiedad de los lotes de terreno N. 7, 8, 9 y 10 de la manzana "X" de la lotización ALIATIS que son de propiedad absoluta de la compareciente, donde además consta inscrita la venta de los terrenos N. 7 y 10 que realizó al actor de este proceso, señor Manuel Gonzalo Cedeño Cedeño, con lo que justifica la propiedad de dichos inmuebles y que consta a fojas 33 y 34 del proceso. Reproduce a su favor la escritura que obra desde N. 35 hasta la fojas 45 del proceso, que corresponde a la compra venta de los derechos y acciones hereditarios de varios bienes inmueble realizado a los herederos del señor Juan Aliatis Poggi a favor de la compareciente Filomena GUidotti Lanage, entre los que se encuentra incluido los lotes de terreno 7, 8, 9, y 10 de la manzana X de la lotización Aliatis, cuya identificación consta a fojas N. 42 vuelta de los autos, los mismos que son motivos de la litis. La copia de la escritura de compraventa que obra desde fojas N. 46 hasta fojas 55, del proceso, donde ella procedió a dar en venta a favor

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que antecede (n) en ... A ... Fojas (s) se encuentra (n) conforme con su original (es)
Manta, 11-09-2015

del señor Manuel Gonzalo Cedeño Cedeño los lotes 7 y 10 de la manzana X de la lotización ALIATIS, los mismos que son colindantes al terreno que es materia de la litis, especialmente solicita que se tenga en cuenta los documentos habilitantes que posee dicha escritura entre ello el croquis que obra a fojas 52 vuelta. Solicita que se envíe atento oficio al señor Director de Planeamiento Urbano del Municipio de Manta, con la finalidad de que certifique si el plano de la Loitización Aliatis , ubicada en el barrio 15 de septiembre Vía San Juan de Manta, que fue de propiedad del señor Juán Aliatis Poggi, se encuentra aprobado por dicha Municipalidad. Que se oficie al Director de Avalúos, Catastros y Registro de Planeamiento del Municipio de Manta, con la finalidad de que certifique a que persona pertenece actualmente los lotes de terreno N. 7 y 10 de la Lotización ALIATIS, ubicada en el Barrio 15 de septiembre, vía San Juan de Manta, indicando su clave catastral; y, que se indique si el señor Manuel Gonzalo Cedeño Cedeño posee otros bienes inmuebles catastrados en esta Municipalidad; Se adhiere a la inspección judicial al inmueble materia de la litis, con la finalidad de dejar establecido que el inmueble que es materia de la litis pertenece a los lotes de terreno N. 8, 9 11 y calles de la manzana X de la lotización Aliatis, no correspondiendo a un cuerpo de terreno incierto como lo asevera el actor en su libelo de demanda; Adjunta el plano de la lotización ALIATIS, ubicado en el Barrio 15 de septiembre Vía San Juan de Manta, que está aprobado por la Dirección de Planeamiento Urbano del Municipio de Manta, cuya copia certificada adjunta, reproduce especialmente la manzana "X" de la referida lotización. Impugna la totalidad de las diligencias que a manera de prueba ha solicitado la parte actora, así como red arguye de falso y objeta la legitimidad de los documentos que ha presentado, o llegare a presentar y solicitar la parte actora. Impugnación que la formula al amparo de lo prescrito en el numeral 4 del Art. 194 del Código de Procedimiento Civil. Impugna los comprobantes de pago de servicios de agua potable y energía eléctrica que presentó el actor, en la diligencia de inspección judicial, que fueron incorporados a los autos, por no corresponder dichos comprobantes de consumo al inmueble que es motivo de esta improcedente acción ordinaria. Solicita que el señor Manuel Gonzalo Cedeño Cedeño, en forma personal y no por interpuesta persona, rinda confesión judicial, al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado adjunta. SEXTO. Analizada la prueba actuada en conjunto en la forma prevista en el Art. 115 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se establecen los siguientes aspectos de orden legal: 1) Los testigos presentados por el señor MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO, que obran a fojas 85 y 85 vuelta, han sido concordante al manifestar que el demandante se encuentra en posesión del inmueble que señala en la demanda, desde el 15 de abril de 1992, haciendo uso y goce de dicho inmueble. Que en dicho terreno ha realizado mejoras, como cerramiento total, desbroce y nivelación, que ha edificado una casa en donde habita con su familia y que mantiene un negocio. De la misma manera lo han hecho al contestar al pliego de repreguntas formulado por la parte demandada; el señor Antonio Alejo Valeriano Pincay, no fue muy exacto al determinar las medidas, pero si en cuanto a su ubicación; ambos testigos manifestaron no conocer a la señora Filomena Guidotti; 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el señor Perito cuya acta consta a fojas 90 y el informe pericial que obra desde fojas 107 a fojas 111 y posteriores ratificaciones se evidenció que el inmueble consta de las

medidas y linderos especificadas en el libelo inicial, que allí se encuentra edificada una vivienda de estructura de hormigón con cubierta metálica, la misma que se encuentra habitada por el actor con su familia, quien manifestó en dicho acto que la propiedad que colina con el actor por el costado derecho fue adquirida por compra venta a la señora Filomena Guidotty. 3) En cuanto a la identidad y singularización del inmueble materia de esta litis ha quedado corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas, el mismo que fue impugnado por varias ocasiones por la parte demandada, aduciendo que el inmueble pertenece a la LOTIZACIÓN ALIATIS, y no a un terreno común, a lo que el mencionado profesional responde que no puede afirmar que el lote de terreno en litis pertenece a la manzana X de la lotización Aliatis, por cuanto el plano de esta manzana no coincide con la realidad del lugar, ni en las medidas, ni en sus lotes como lo demuestra con fotos satelitales reales del sector; lo que torna improcedente la excepción de i procedencia de la acción, falta de derecho y carencia de identidad y ubicación del predio materia de la litis. SEXPTIMO. La parte demandada con la prueba aportada no ha justificado ninguna de las excepciones propuestas en esta causa, particular que era su obligación al tenor de lo que dispone el inciso tercero del Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. La confesión ficta que obra de autos no se le da el carácter de prueba plena, por no encontrarse en armonía con el resto de las pruebas actuadas, tal como lo establece el Art. 131 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; En el proceso se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código Civil Codificado. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución de la República , artículos 19, 23, 27, y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señor MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la demanda y su claración en el escrito de fojas 13. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago de impuesto de alcabala, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se cancela la inscripción de la demanda, inscrita el 01 de octubre de 2009 en el Registro de la Propiedad de Manta. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plua secretario nombrado mediante contrato N. 565- CJT- RN- -2013. Notifíquese.

ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO
JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que Precede (n) en ....1..... Fojas (s) se encuentra (n) conforme con su original (es)
Manta, 11-09-2015
SECRETARIA

Certifico:

ABG. LUIS PLUA SEGURA
SECRETARIO (C)

En Manta, lunes seis de mayo del dos mil trece, a partir de las ocho horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CEDEÑO CEDEÑO MANUEL GONZALO en la casilla No. 24 del Dr./Ab. CAMPUZANO ZAMBRANO FREDDY ENRIQUE ; CEDEÑO CEDEÑO MANUEL GONZALO en la casilla No. 30 y correo electrónico ceed2012@hotmail.com del Dr./Ab. MOLINA GARCIA FELIX ; CEDEÑO CEDEÑO MANUEL GONZALO en la casilla No. 41 del Dr./Ab. MOLINA GARCIA FELIX . GUIDOTTI LANGE FILOMENA en la casilla No. 111 del Dr./Ab. PALACIOS CASTILLO OTTO ; MUNICIPIO DE MANTA en la casilla No. 129 del Dr./Ab. ROMERO GANCHOZO LINO . No se notifica a ALIATIS CHEVEZ JOSE ELIECER, ALIATIS GUIDOTTI CARLA MARIA, ALIATIS GUIDOTTI CELIA RAQUEL, ALIATIS GUIDOTTI GIOVANNI CELESTINO, ALIATIS GUIDOTTI LUIGI ARTURO, ALIATIS GUIDOTTI RENZO FRANCISCO, ALIATIS GUIDOTTI ROSA LINA, ALIATIS MONTESDEOCA ROMOLO CELESTINO, ALIATIS MONTESDEOCA ROSARIO GINA, ALIATIS PICO MARIA ANUNZIATA, ALIATIS POGGI JUAN EDUARDO, ALIATIS SALMORI MARIA AMARILIS, ALIATIS ZAVALA ESSIO JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

ABG. LUIS PLUA SEGURA
SECRETARIO (C)

CUPUERANC

Manta Septiembre 12 del año 2019.

ING:

JOSE MALDONADO.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA.

Ciudad.

Señor Director:

Solicito de manera muy gentil a su autoridad, se sirva designar un Inspector del departamento que está a su cargo para que realice la Inspección al Bien Inmueble que está ubicado en el **BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE , VIA SAN JUAN DE MANTA DEL CANTON MANTA , cuyas medidas y linderos son POR EL FRENTE: 86 METROS Y VIA SAN JUAN DE MANTA , POR ATRÁS: 85 METROS Y CALLE PUBLICA , POR EL COSTADO DERECHO: 51,20 METROS Y LINDERA CON MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO , COSTADO IZQUIERDO: 54 METROS Y TERRENOS VALDIOS . TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4.497.30 METROS CUADRADOS** este predio fue adquirido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio , tal como consta en la Sentencia que Adjunto en Copias Certificadas en 3 fojas útiles

DE ANTEMANO LE AGRADEZCO INFINITAMENTE SU AYUDA INCONDICIONAL

ABG: LORENA ALVIA V

MAT; 13-2013-72 F.A.M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130492319-4
APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO CEDEÑO
MANUEL GONZALO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1959-06-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
TEODORA AGUSTINA
CASTRO CASTRO

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
OBRERO
V1343I2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO BARREZUETA VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO SAAVEDRA FRECIA ALEGRIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2019-09-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-09-02
Manuel Cedeño

UBICACION DEL PREDIO

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
				1	9893382.47	529956.47
1	2	S 30°15'15.56" E	54.00	2	9893335.83	529983.68
2	3	N 72°53'44.23" E	85.00	3	9893360.83	530064.92
3	4	N 29°53'05.14" W	51.20	4	9893405.22	530039.41
4	1	S 74°38'48.50" W	86.00	1	9893382.47	529956.47
AREA = 4497.30 m2						

SOLAR	
FRENTE	86.00m. CALLE PUBLICA – VIA A SAN JUAN DE MANTA
ATRAZ	85.00m. CALLE PUBLICA
C. IZQUIERDO	54.00m. TERRENOS VALDIOS
C. DERECHO	51.20m. PROP. DEL SR. MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO
AREA TOTAL	4497.30m2

Datos tomados con GPS
Datum : WGS - 84.
Proyección cartográfica : UTM
Zona : 17 SUR

NOMBRE: SR. MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO			
PROVINCIA: MANABÍ	CANTÓN: MANTA	PARROQUIA: TARQUI	SECTOR: 15 DE SEPTIEMBRE
FECHA: SEP. 2019	SUPERFICIE: Área= 4497.30m2	ESCALA: 1:500	REVISO Y APROBO:
CONTIENE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	POSESIONARIO (A):	RESPONSABLE TÉCNICO: DIDIA LILIANA BARCIA BACUSOY INGENIERO CIVIL REG. PROF.1016-2016-1668719	

INFORME DE LINDERACION

PROVINCIA:	CANTÓN:	PARROQUIA:	SECTOR:
MANABI	MANTA	TARQUI	15 DE SEPTIEMBRE

NOMBRE DEL POSESIONARIO (A):

SR. MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO

CED. ID # 130492319-4

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDERANTE
EST	PV				X	Y	
				1	9893382.47	529956.47	
1	2	S 30°15'15.56" E	54.00	2	9893335.83	529983.68	TERRENOS VALDIOS
2	3	N 72°53'44.23" E	85.00	3	9893360.83	530064.92	CALLE PÚBLICA
3	4	N 29°53'05.14" W	51.20	4	9893405.22	530039.41	PROPIEDAD DEL SR. MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO
4	1	S 74°39'49.50" W	86.00	1	9893382.47	529956.47	VIA A SAN JUAN DE MANTA

AREA = 4497.30 m2

DESCRIPCION DE LINDEROS

COLINDANTE NORTE: 86.00m. R S 74°39'49.50" W; VIA A SAN JUAN DE MANTA.

COLINDANTE SUR: 85.00m. R N 72°53'44.23" E; CALLE PÚBLICA

COLINDANTE ESTE: 51.20m. R N 29°53'05.14" W;PROPIEDAD DEL SR. MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO

COLINDANTE OESTE: 54.00m. R S 30°15'15.56" E; TERRENOS VALDIOS

DIDIA BARCIA BACUSOY
INGENIERO CIVIL
REG. PROF. 1016-2016-1668719

REVISADO Y APROBADO POR:

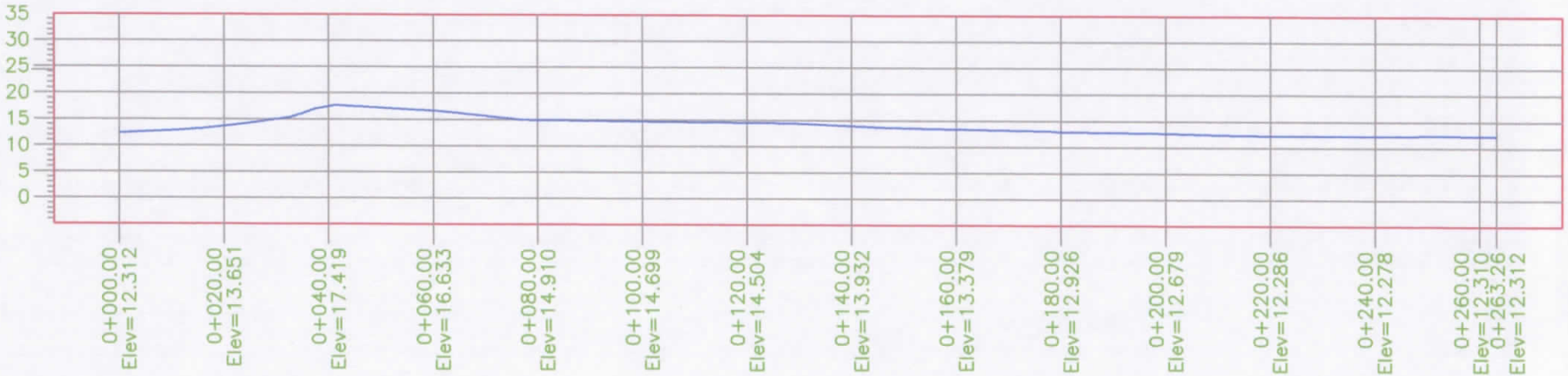

NOMBRE: SR. MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO			
PROVINCIA: MANABÍ	CANTÓN: MANTA	PARROQUIA: TARQUI	SECTOR: 15 DE SEPTIEMBRE
FECHA: SEP. 2019	SUPERFICIE: Área= 4497.30m2	ESCALA 1: 500	REVISO Y APROBO:
CONTIENE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	POSESIONARIO (A):	RESPONSABLE TÉCNICO: DIDIA LILIANA BARCIA BACUSOY INGENIERO CIVIL REG. PROF. 1016-2016-1662719	

PERFIL 1

ESCALA HORIZONTAL 1 : 100

ESCALA VERTICAL 1 : 100

UBICACION DEL PREDIO

NOMBRE : SR. MANUEL GONZALO CEDEÑO CEDEÑO			
PROVINCIA : MANABÍ	**CANTÓN :** MANTA	**PARROQUIA :** TARQUI	**SECTOR :** 15 DE SEPTIEMBRE
FECHA : SEP. 2019	**SUPERFICIE :** Àrea= 4497.30m2	ESCALA : ___ 1 : 500	**REVISO Y APROBO :**
CONTIENE : LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	**POSESIONARIO (A):**	**RESPONSABLE TÉCNICO :** DIDIA LILIANA BARCIA BACUSOY *INGENIERO CIVIL* REG. PROF.1016-2016-1668719	